

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUNCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

SUCESIÓN. No. 1100131100032016-1357

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que, al momento de dictar el auto 07 de febrero de 2020, se indicó de manera errónea un folio de matrícula, siendo el correcto 1071991 y no como allí se indicó.

En consecuencia, el auto 07 de febrero de 2020, en sus párrafos 2° y 5 **QUEDARAN ASÍ**:

“Téngase en cuenta que si bien en los folios de matrículas No. 1071966, 1071991 y 1071934 se encuentra inscrita una permuta, la misma no hace parte de los bienes objeto de adjudicación en la presente sucesión, como lo hace saber la partidora es su escrito partitivo folio 78, se abre comillas.”

“Así las cosas, no será de recibo la solicitud realizada por el Juzgado 67 Civil Municipal – Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causa, respecto de la corrección de la sentencia; lo que si de INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE, para que proceda a realizar la inscripción de la partición y sucesión teniendo en cuenta únicamente la cuota parte del 70% de cada uno de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 1071966, 1071991 y 1071934, de conformidad con la adjudicación de hijuelas asignadas en el escrito de partición obrante a folios 72 a 105 (cd. 6) respecto al otro 30% correspondiente a la permuta deberá permanecer incólume hasta que ha bien lo consideren las partes objeto del contrato. OFÍCIESE”.

En consecuencia, **TÉNGASE EN CUENTA** para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada.

Esta providencia hace parte integral del auto 07 de febrero de 2020.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **81** HOY **16** DE DICIEMBRE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUNCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

SUCESIÓN. No. 1100131100032016-1357

Secretaría una vez en firme la providencia, **REMITA** el expediente al Juzgado 67 civil Municipal – Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá. **OFÍCIESE.**

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **81** HOY **16** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA